

Cayhuayna, 23 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Informe N° 168-2022-UNHEVAL-OAJ, del 21.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de Selección General II – 2022, solicitado por el docente nombrado Fermín Rolando Montesinos Chávez, a favor de su hijo Marlo Fabricio Montesinos Saldaña; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante solicitud de fecha 16 de marzo de 2022, el docente nombrado Fermín Rolando Montesinos Chávez, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II- 2022, a favor de su hijo Marlo Fabricio Montesinos Saldaña, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple del DNI de su hijo, copia simple del DNI del administrado, boleta de pago y declaración jurada.
- 1.2 Que mediante Proveído Digital N° 515-2022-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 17 de marzo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444 - *Ley de Procedimiento Administrativo General*.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3 Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4 Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, *Reglamento General de la UNHEVAL*
- 2.5 Resolución Consejo Universitario N° 0544-2022-UNHEVAL, Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1 Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."* Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que en el inciso y) del artículo 23 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que *"Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula"*.
- 3.3 El literal z) del artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, cuales son uno de los derechos que posee el docente: Exonerar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión de cada uno de los hijos de los docentes ordinarios y de los docentes fallecidos en actividad, por única vez". De lo precitado y los anexos que se presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago que fue anexada, el solicitante Fermín Rolando Montesinos Chávez, tiene la condición de docente nombrado en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de tal modo queda verificado que el solicitante pertenece al personal docente nombrado.
- 3.4 Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración por derecho de inscripción al proceso de admisión 2022-II a favor del postulante Marlo Fabricio Montesinos Saldaña, es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir, al Reglamento General de Admisión, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 544-2022-UNHEVAL, de fecha 21 de febrero de 2022.
- 3.5 Así mismo, en el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL señala que: *"Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente"*. Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor del postulante Marlo Fabricio Montesinos Saldaña, es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.6 Así mismo, es preciso señalar que el literal a) del artículo 80° del Reglamento General de Admisión prescribe lo concerniente respecto a las exoneraciones y becas al personal docente: *"Los hijos de los trabajadores docentes y administrativos nombrados y contratados de acuerdo con los incisos a), b) y d) del artículo anterior, tendrán derecho a acceder a una beca del 100% del derecho de admisión para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al vicerrector, adjuntando los siguientes documentos: a) En caso de que*



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0298-2022-UNHEVAL

-02-

la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: *-Declaración jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el proceso de admisión y que es trabajador nombrado y en caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contrato vigente*". De lo anteriormente citado se puede señalar que, de los requisitos para acceder a la presente solicitud, se cumplió con presentar la declaración jurada que señale que anteriormente no hizo uso de una beca igual a lo solicitado, así mismo se cumplió con adjuntar boleta de pago del personal docente Fermín Rolando Montesinos Chávez, a fin de señalar que es docente nombrado.

3.7 Mediante la constatación de los anexos presentados, se puede corroborar que el postulante Marlo Fabricio Montesinos Saldaña, hijo del docente nombrado Fermín Rolando Montesinos Chávez, lográndose verificar que sí se cumplió con todos los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de pago por el derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor del postulante, es decir, que queda amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal z) artículo 519 del Reglamento General de la UNHEVAL y literal a) del artículo 80° del Reglamento General de Admisión.

3.8 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: *"Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos"*. De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1. Se **EXONERE** del pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor del postulante **MARLO FABRICIO MONTESINOS SALDAÑA**, hijo del docente nombrado Fermín Rolando Montesinos Chávez, por gozar del beneficio prescrito en el literal a) del artículo 80° del Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0544-2022-UNHEVAL, del 21.FEB.2022

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0540-2022-UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **EXONERAR** el pago por derecho de inscripción para el proceso de admisión Selección General II - 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a favor del postulante **MARLO FABRICIO MONTESINOS SALDAÑA**, hijo del docente nombrado Fermín Rolando Montesinos Chávez, por gozar del beneficio prescrito en el literal a) del artículo 80° del Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, aprobado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0544-2022-UNHEVAL, del 21.FEB.2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 1º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Admisión de la UNHEVAL, y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 2º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad. VR Inv.
AL-OCI Transparencia
DIGA-UAdmisión UC UT
Interesado Archivo

Mcb